



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARNS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RAEALES DECRETOS.

Habiendo renunciado el cargo de Senador por la provincia de Barcelona D. Víctor Balaguer, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 8 de Enero próximo se procederá a la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujecion a lo dispuesto en los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Habiendo fallecido el Sr. Marqués del Romeral, Senador que fué por la provincia de Logroño, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 8 de Enero próximo se procederá a la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujecion a lo dispuesto en los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Puente deume decretada por V. S., en 23 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Puente deume, provincia de la Coruña, y no considera necesario hacerse cargo de los hechos que se imputan a dicha Corporacion, porque habiendo trascurrido el plazo de 30 dias que, segun el art. 190 de la ley Municipal, ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, y no habiéndose mandado proceder a la formacion de causa, los suspenses a quienes no haya correspondido cesar en la última renovación biennial de los Ayuntamientos habrán vuelto al ejercicio de

sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicios a los intereses, cuya custodia y conservacion está encomendada a la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que instruya cuidadosa y detenidamente los expedientes necesarios a fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad a los que hayan incurrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

CIRCULAR.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de Vizcaya la Real orden siguiente:

Dado que el Sr. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la comunicacion dirigida por V. S. manifestando la conveniencia de que se dejara sin efecto el nombramiento de Subinspector-dentista de Don Ramon de Echevarria, vecino de esa capital, en atencion a carecer de título legal:

Vista la Real orden de 28 de Mayo de 1876, por la que se crearon los cargos de Inspector y Subinspector-dentistas, y de la del Ministerio de Fomento de 1.º de Octubre último, declarando que la legislacion vigente no reconoce títulos de Licenciado, ni Doctores en Cirujia dental, y que los expedidos por el Colegio español de Dentistas, establecido en esta Corte, carecen de validez oficial por tratarse de un establecimiento libre:

Vistos varios expedientes instruidos en este Ministerio, de los que resulta que los Subinspectores de Dentistas no contribuyen a mejorar la marcha de la Administracion en lo que concierne al cumplimiento de las disposiciones de policia sanitaria; y que los citados Inspectores tampoco satisfacen ninguna necesidad científica:

Considerando que en la vigente ley de Sanidad sólo se reconocen Delegados especiales del Gobierno, en cuanto al ejercicio de las facultades de Medicina y Farmacia, y al de la profesion de Veterinaria bajo el nombre de Subdelegados de Sanidad, y que antes de la referida Real orden de 28 de Mayo de 1876, los Profesores Dentistas estaban sujetos a la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, con arreglo a lo prevenido en los artículos 9.º, 24 y 26 del reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido derogar la Real orden de 28 de Mayo de 1876 suprimiendo, en su consecuencia, los cargos de Inspector y Subinspectores de Dentistas, y declarar que los Profesores de Cirujia dental queden sujetos a la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados a exhibir a éstos los títulos que los autorizan para el ejercicio de su profesion, a tenor de lo que disponen los citados artículos 9.º, 24 y 26 del referido reglamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. De la propia Real orden lo comunico a V. S. para iguales fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada en 29 de Octubre del presente año por D. Antonio Solá de Más, vecino de San Gervasio de Casolas, solicitando la concesion de un tranvia de vapor de Gerona a Anglés:

Visto el proyecto del referido tranvia presentado por el mismo, y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto:

Esta Direccion general ha dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. a fin de que lo anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, fijando el plazo de 30 dias, que empezarán a contarse desde la publicacion de esta peticion en la GACETA DE MADRID, para la admision de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Vista la instancia presentada por D. Francisco N. de Iga-túa solicitando la competente autorizacion para establecer un tranvia entre La Sendeja y La Salve por parte del muelle y de la carretera de Plencia, en Bilbao:

Visto el proyecto del citado tranvia:

Vista la carta de pago de 861 pesetas en metálico que acredita haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto:

Esta Direccion general ha dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. a fin de que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia en cumplimiento del art. 81 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Ferrocarriles, fijando el plazo de 30 dias, que empezarán a contarse desde la publicacion de esta peticion en la GACETA DE MADRID para la admision de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador civil de la provincia Vizcaya.

Carreteras.

Esta Direccion general ha resuelto suspender la celebracion de la subasta acordada en 23 de Noviembre anterior, y señalada para el día 27 del mes actual, de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Ponferrada a Orense, comprendida entre Puente-Nuevo y el Barco de Valdeorras cuyos anuncios, insertos en la GACETA del 25 del citado Noviembre y el Boletín de 3 del corriente, quedan anulados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, a la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la parte metálica del puente sobre el rio Velez-Málaga, en la carretera de Málaga a Almeria, provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata que importa 257.171 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las

obras de hierro del puente sobre el río Velez-Málaga en la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1881, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Belchite á El Burgo, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 459.878 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Belchite á El Burgo, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1881, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Enero de 1882, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Ciudad-Real á Piedrabuena, carretera de tercer orden de Ciudad-Real á Navalpino, por su presupuesto de contrata de 396.353 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el

Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Ciudad-Real á Piedrabuena, carretera de Ciudad-Real á Navalpino, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Estado de las compradoras de bienes desamortizados contra quienes se ha expedido apremio en el primer trimestre de 1881-82 por débitos de 5.000 pesetas en adelante.

PROVINCIAS.	NÚMERO DE ORDEN en el Boletín de la provincia.	NOMBRE DEL DEUDOR.	CLASE de las fincas.	PROCEPENANCIA.	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN.	IMPORTE del débito. Ptas. Cénis.
Albacete.....	227.....	D. José Nuñez, hoy Pedro Nevrand.....	Urbana.....	Estado.....	Hellin.....	27.600
	277.....	D. Manuel Candepón.....	Salina.....	Idem.....	Fuente Albilla.....	10.000 <sup>10</sup>
	290.....	D. Melchor Castañeda.....	Rústica.....	Propios.....	Alcaráz.....	6.000
Cádiz.....	59.....	Doña Rosario Consolacion Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	Villaluenga.....	24.300
	41 y 42.....	D. J. Soto Maldonado.....	Idem.....	Idem.....	Almagro.....	11.800
Granada.....	20.....	D. Gabriel Sabater Guardiola.....	Idem.....	Idem.....	Villar.....	40.688 <sup>80</sup>
Guipúzcoa.....	8.....	Ayuntamiento de Placencia.....	Seis censos.....	Clero, Instrucción pública y Beneficencia.....	San Sebastian.....	12.487 <sup>94</sup>
	1.....	D. Tomás Perez y Perez.....	Salina.....	Estado.....	Jaen.....	24.200
Jaen.....	24 y 25.....	D. Joaquín Bueno.....	Rústicas.....	Idem.....	Villacastillo.....	5.223
	80.....	D. Rafael Ruiz Sevilla.....	Idem.....	Propios.....	Castillo Locubin.....	6.752 <sup>23</sup>
	211.....	D. German Anguita.....	Salina.....	Clero.....	Jaen.....	7.360 <sup>20</sup>
	291.....	D. Lorenzo Gomez.....	Rústica.....	Idem.....	Porcuna.....	9.016 <sup>50</sup>
Murcia.....	70 y 71.....	D. Agustín Contreras.....	Idem.....	Propios.....	Cartagena.....	11.817 <sup>59</sup>
	122.....	D. Salvador Leon.....	Idem.....	Clero.....	Labiana.....	5.100
Oviedo.....	44.....	D. Ramon Piñuela.....	Urbana.....	Idem.....	Salamanca.....	5.020
	27.....	D. Jacinto Capará.....	Idem.....	Patrimonio.....	Villar del Salz.....	6.020
Salamanca.....	35 y 36.....	D. Gaspar Latasa.....	Rústicas.....	Propios.....	Bronchales.....	6.080
	58.....	D. Francisco Esteban.....	Idem.....	Idem.....		8.040
	67 y 38.....	D. Luis Molins.....	Rústicas y urbanas.....	Propios, Beneficencia, Instrucción pública y Clero.....	Jórnoles, Torre-Compte, Ariño, Valdealgofra, Dos Torres, Castellar, Cuenca buena, Bordon, Albarraçin, Bégüena, Alcorisa, Alcañiz, Cubla, La Mata, Blesa y otros.....	9.318 <sup>67</sup>
Teruel.....	89 y 110, y 129, 136 y 140.....	D. Francisco Barrachina.....	Idem id.....	Propios y Clero.....	Azaila, Masaleon, Torrecilla, Alcañiz, Parras de Martin, Belmonte, Codoñera, Jarque, Cascante, Nueros, Teruel, Allueva, Valdealgofra, Camañas, Castellote y otros.....	10.288 <sup>83</sup>
	87.....	D. Gregorio Falceto.....	Rústicas.....	Beneficencia.....	Magán.....	8.406
Toledo.....	430.....	D. Pedro Gardeazabal.....	Idem.....	Idem.....	Escalonilla.....	8.100
	484 y 511.....	D. Tiburcio de Vera Alonso.....	Idem.....	Clero.....	Val de Santo Domingo y Maqueda.....	14.122 <sup>92</sup>
	626 y 628.....	D. Basilio Perez.....	Idem.....	Propios.....	La Guardia.....	5.875 <sup>25</sup>
	66.....	D. Nicolás de Molter.....	Idem.....	Patrimonio.....	Tordesillas.....	7.500
Valladolid.....	66.....	D. José Santiago Vega.....	Idem.....	Clero.....	Fresno de la Polvorosa.....	5.260
	4.....					
Zamora.....						
TOTAL.....						266.280 <sup>05</sup>

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—El Director general, M. Nuñez de Haro.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de la vena de tabacos de las Fábricas del Reino durante el período de cinco años.

1.ª La Hacienda pública contrata la enajenación de la vena de tabacos de las Fábricas nacionales por el período de cinco años, á partir desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1886.

La producción de la vena que se calcula como probable en cada una de las Fábricas en dicho período es la que á continuación se expresa:

FÁBRICAS.	Kilogramos.
Alicante.....	1.710.200
Bilbao.....	425.100
Cádiz.....	891.700
Coruña.....	1.709.600
Gijón.....	806.600
Madrid.....	1.887.800
San Sebastian.....	88.200
Santander.....	727.600
Sevilla.....	2.173.800
Valencia.....	1.740.500
TOTAL.....	12.161.100

Si por consecuencia del mayor desarrollo de la renta fuera necesaria la creación de alguna ó algunas Fábricas, y por lo tanto mayor el número de quintales métricos de vena produ-

cida que la calculada como probable en este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á extraerla al precio de adjudicación; pero no tendrá derecho á reclamación alguna si por el contrario, la vena producida en dichas Fábricas no llegase á las cifras calculadas aun cuando estas diferencias fueran consecuencia de la supresion de alguna ó algunas Fábricas.

2.ª El tipo mínimo que la Hacienda fija para la enajenación de la vena de tabacos que produzcan todas las Fábricas de la Península es el de una peseta 58 céntimos cada quintal métrico de peso limpio.

3.ª El que resulte contratista constituirá como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la adjudicación del servicio, la cantidad de 19.200 pesetas como garantía de sus proposiciones á responder del cumplimiento del contrato, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones se considerarán aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique el pliego en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la Direccion general de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista, en todo ni en parte, bajo ningun pretexto ni motivo, hasta despues de terminado y liquidado el contrato y declarado al contratista exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo, en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la Caja de Depósitos.

4.ª En el plazo de 15 dias contados desde la fecha en que se

notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus tres copias serán de cuenta del mismo, así como el pago del importe á que ascienda la publicación del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pagos de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva; deja de otorgar la escritura, ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª El contratista no tendrá derecho á pedir disminucion del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten; á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

6.ª El contrato empezará á regir el día 1.º de Enero de 1882 ó el siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, en el caso de que no se hubiese verificado por cualquier motivo antes de aquella fecha, y terminará en 31 de Diciembre de 1886; pero si antes de esta última época se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningun concepto.

7.ª La Administración se reserva la facultad de disponer de

la vena del tabaco que durante este servicio necesite y reclame la Sociedad contratista de picadura de vena pura, á que le da derecho el contrato que tiene celebrado con la Hacienda, como asimismo á disponer de la parte que para la confeccion de alguna ó algunas nuevas manufacturas en las Fábricas del Estado puedan necesitarse, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho el contratista á indemnizacion ni protesta alguna, cualquiera que sea la causa en que para ello se funde.

8.º El contratista extraerá la vena de las Fábricas semanal ó quincenalmente, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán los Administradores-Jefes de aquellos establecimientos. Dicha vena la recibirá el contratista desde el peso de los almacenes en que se halle depositada; siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion, y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se origine.

9.º Si el contratista no verificase la extraccion de la vena en los plazos marcados, satisfará el alquiler del almacén ó almacenes de las Fábricas en que se deposite aquella, á contar desde el día siguiente al en que venzan dichos plazos, y á razon de 5 pesetas diarias, cuyo importe ingresará en la caja de la respectiva provincia. Si á los intereses de la Hacienda no conviniese conservar la vena dentro de las Fábricas una vez vencidos dichos plazos, podrán sus Administradores alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion de este artículo de unos á otros almacenes en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo de la falta de cumplimiento á lo estipulado en la condicion anterior.

10.º El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada. El peso y todas las demás operaciones deberá presenciárselas él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por las que practiquen las Fábricas.

11.º El contratista recibirá la vena sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre en el depósito de los establecimientos productores.

12.º El contratista pagará el importe de la vena el día siguiente al de su recibo en las Cajas de las provincias en que se hallen situadas las Fábricas, en las cuales deberá presentar para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme ni se le entregará más vena.

13.º El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en los sitios y en las cantidades que designen los Administradores de las Fábricas inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema, serán de cuenta del contratista, quien cuidará de recoger las cenizas tan luego se hayan enfriado.

Quando por cualquier causa no sea posible hacer la quema en los sitios pertenecientes á las Fábricas el contratista lo verificará en los que designe la Autoridad civil de la provincia, con intervencion y bajo la vigilancia de los empleados de aquellos establecimientos, siendo de su cuenta los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 8.ª, se considerará ampliado éste hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto no situado en el Mediterráneo, exceptuándose tambien los del vecino reino de Portugal, dentro de los dos meses siguientes al en que se haya hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores-Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion, para su conocimiento y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque, durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en este caso á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales métricos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase en dicho término la certificación de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda, por cada quintal métrico ó fraccion de éste el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar en vista del resultado del expediente.

Sólo se eximirá de esta responsabilidad el contratista, cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo, ó con arreglo al Código de comercio y demás disposiciones vigentes, haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14.º Cuando el contratista deposite la vena en el almacén de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó exportacion, se echará á aquella una sobrellave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva, para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

15.º Si dentro de los dos meses siguientes á la terminacion del contrato no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena producida durante el mismo, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de menos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista, pero no tendrá derecho en el caso de ser mayor que el contratado el precio de venta á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia.

Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de ocho días, se procederá administrativamente por la vía de apremio, segun lo prevenido en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

16.º Si por cualquiera causa el contratista abandonase el servicio, se sacará otra vez á pública subasta por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de la diferencia de menos que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1882; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuera igual ó mayor, no tendrá derecho á que se le abone esta diferencia, y se le devolverá la parte que quedé de la fianza si no resultase contra ella responsabilidad alguna.

17.º El que resulte contratista vendrá obligado á presentar en la propia Direccion de Rentas, á la terminacion del servicio, los documentos necesarios á justificar que ha satisficido al Te-

soro público el importe á que asciende el impuesto que corresponda como subsidio industrial, por el valor de la vena que reciba de las Fábricas, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo en su totalidad, por más que en todo lo relativo al contrato se halle exento de responsabilidad.

18.º Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1882.

El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior alguna las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar el día 28 de Enero de 1882, de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Sr. Abogado que designare el Excmo. Sr. Director de lo Contencioso del Estado y de los Jefes de Administracion de aquel centro, y por ante Notario que levantará y protocolizará el acta librandó testimonio de ella.

2.º Desde dicha hora de una y media de la tarde se admitirán por el Presidente en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren los licitadores, las cuales se numerarán por el orden de su presentacion para ser despues abiertos, si procede, á presencia de los proponentes. Bjo ni agun concepto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de les dos de la tarde.

3.º Cada proposicion deberá referirse á la adquisicion de la vena de tabacos que produzcan todas las Fábricas de la Península hoy existentes y las de cualquiera otra que se estableciera durante este contrato, y á un mismo tipo para todas ellas, pero con las facultades por parte de la Hacienda que establece la cláusula 1.ª del presente pliego de condiciones.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.  
2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago del depósito de garantía á que se refiere la regla 6.ª; la cédula personal del proponente, y los documentos para acreditar el pago de la contribucion de los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, la cantidad que satisfará á la Hacienda por cada quintal métrico de vena, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las de este pliego.

5.º Que el precio propuesto por los licitadores no baje del tipo fijado en la cláusula 2.ª del mismo pliego.

6.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto personas con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

7.º El depósito de garantía para licitar será de 9.600 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion de Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la Gaceta de Madrid este pliego de condiciones.

8.º Terminada la recepcion de pliegos de proposiciones, por el Presidente, y dadas las dos de la tarde, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 4.ª.

9.º El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirle.

10.º Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

11.º En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y de los referentes á estos se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

12.º Terminado el acto de la subasta, y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá testimonio de ella al expediente relativo, sometiéndolo á la aprobacion del Excmo. señor Ministro de Hacienda.

13.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo mínimo que se señala en la condicion 2.ª, se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si resultasen dos ó más proposiciones válidas ó iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de someterlo á la aprobacion de la Superioridad. En el caso de que la licitacion oral no diera resultado, la adjudicacion se hará al autor de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

14.º El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, é despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva del contrato. En uno y otro caso será circunstancia indispensable que el cesionario reuna las condiciones exigidas en este pliego, y que haga constar de una manera solemne su aceptacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen en el pliego de condiciones que obra en la Direccion general de Rentas Estancadas para adquirir en pública subasta la vena de tabacos de todas clases existente en las Fábricas de la Península en 1.º de Enero de 1882, y la que produzcan dichos establecimientos desde el referido día hasta 31 de Diciembre de 1886, se comprometo bajo las condiciones expresadas á satisfacer á la Hacienda el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos por cada quintal métrico en limpio de dicho artículo que se le entregue.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Noviembre de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.—CAMACHO.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1881-82.—MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

PENINSULA.	Recaudado en Octubre.		Idem en Noviembre.	TOTAL.
	Plas.	Cénts.		
<b>Políticos.</b>				
La Correspondencia de España . . . . .	20.437'51		5.011'26	25.478'77
El Imparcial . . . . .	19.235'22		5.054'40	24.289'62
El Globo . . . . .	10.087'20		2.552'10	12.639'30
El Liberal . . . . .	9.853'20		2.472'96	12.326'16
La Iberia . . . . .	4.813'90		1.350	6.168'90
El Siglo Futuro . . . . .	3.665'10		767'40	4.432'50
El Día . . . . .	3.000'90		876'30	3.877'20
La Fé . . . . .	2.989'65		820'80	3.810'45
El Correo . . . . .	2.409'30		655'20	3.064'50
La Epoca . . . . .	2.506'80		555'90	3.062'70
La Discusion . . . . .	1.972'80		750	2.722'80
El Diario Español . . . . .	2.059'80		535'80	2.595'60
El Progreso . . . . .	1.393'90		411'90	1.810'80
La Vanguardia . . . . .	1.522'80		220'80	1.743'60
El Cencerro . . . . .	1.243'50		254'70	1.498'20
El Demócrata . . . . .	1.485		"	1.485
El Popular . . . . .	1.093'20		354'90	1.448'10
El Estandarte . . . . .	1.343'70		"	1.343'70
El Correo Militar . . . . .	1.296'30		"	1.296'30
La Prensa Moderna . . . . .	1.007'40		285	1.292'20
El Fénix . . . . .	1.186'20		84	1.270'00
El Tiempo . . . . .	819'90		445'50	1.265'40
El Cronista . . . . .	816'90		344'40	1.161
La Correspondencia Ilustrada . . . . .	1.026		101'40	1.127'40
La Patria . . . . .	1.108'20		"	1.108'20
El Voto Nacional . . . . .	855'30		174'30	1.029'60
El Manifiesto . . . . .	659'10		185'40	844'50
La Mañana . . . . .	649'80		165	814'80
La Gaceta Universal . . . . .	566'70		167'70	734'40
El Motin . . . . .	569'70		132'30	702
La Integridad de la Patria . . . . .	628'20		"	628'20
El Conservador . . . . .	602'40		"	602'40
El Figaro . . . . .	513'20		64'80	578'40
La Revista Social . . . . .	357'90		125'10	483
El Debate . . . . .	294'90		114'30	409'20
La Península . . . . .	237'30		116'40	353'70
El Pabellon Nacional . . . . .	232'90		69'90	322'80
La Mundo Político . . . . .	239'10		29'40	268'50
El Opion . . . . .	"		235'20	235'20
El Independiente . . . . .	180'30		46'80	227'10
El País . . . . .	39		186'60	225'60
La Broma . . . . .	81'30		119'40	200'40
El Constitucional . . . . .	143'10		31'50	174'60
Las Nacionalidades . . . . .	121'80		25'20	147
El Estudio Real Objetivo . . . . .	"		134'40	134'40
La Nacion Española . . . . .	113'10		"	113'10
El Ideal . . . . .	99'30		"	99'30
El Clamor de la Patria . . . . .	74'40		24	98'40
El Siglo . . . . .	72'45		18'60	91'05
La Viña . . . . .	58'80		6'60	65'40
El Patriota . . . . .	45		18	63
La Oposicion . . . . .	62'70		"	62'70
El Espajo . . . . .	60		"	60
El Eco de Madrid . . . . .	59'40		"	59'40
La España . . . . .	24'20		"	24'20
El Derecho . . . . .	13'50		"	13'50
	406.086'73		26.039'02	432.175'75

No políticos.

La Correspondencia Militar . . . . .	4.453'30		305'10	4.758'90
El Guia de Carabineros . . . . .	778'20		215'70	993'90
El Boletin de la Guardia Civil . . . . .	657'90		165'60	823'30
El Consultor de los Ayuntamientos . . . . .	459		"	459
La Correspondencia Médica . . . . .	349'20		81'60	430'80
La Revista de Hacienda . . . . .	302'30		63'90	373'20
El Magisterio Español . . . . .	334'20		9'30	343'50
El Memorial de Infanteria . . . . .	272'40		66'60	338'70
El Boletin de Pósitos . . . . .	294'60		33'40	327
El Siglo Médico . . . . .	259'50		61'80	321'30
El Boletin de Loterías y Toros . . . . .	261		43'20	304'20
El Boletin del Arma de Caballeria . . . . .	238'20		53'20	293'40
La Gaceta del Notariado . . . . .	198'60		42'90	241'50
El Boletin Oficial . . . . .	167'10		56'10	223'20
Los Avisos . . . . .	163'80		39'60	203'40
La Farmacia Española . . . . .	146'10		"	146'10
El Boletin de Administracion Militar . . . . .	109'80		29'50	138'30
La Gaceta de Registradores . . . . .	110'40		"	110'40
El Amigo . . . . .	88'20		49'20	107'40
La Reforma Penitenciaria . . . . .	72		24'30	96'30
El Amigo del Público . . . . .	88'50		"	88'50
La Voz de las Clases Pasivas . . . . .	66'30		47'70	84
La Reforma Legislativa . . . . .	69'60		"	69'60
El Fomento . . . . .	51		14'70	65'70
El Movimiento Económico . . . . .	54'60		8'40	63
El Memorial de Infanteria de Marina . . . . .	47'40		4'80	52'20
La Cotizacion Oficial de la Bolsa . . . . .	34'20		8'10	42'30
La Voz de la Caridad . . . . .	15		21'90	36'90
El Eco de la Zapateria . . . . .	"		33'90	33'90
La Revista de Procuradores . . . . .	28'20		"	28'20
El Jurado Médico Farmacéutico . . . . .	15		12'30	27'30
La Reforma . . . . .	23'59		"	23'59
El Boletin de los Agentes de Negocios . . . . .	6		14'40	17'40
Casa-Pension . . . . .	14'70		"	14'70

	Recaudado en Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
La Voz Dominicana...	9	"	9
El Amigo del Hogar...	870	"	870
La Ciencia Cristiana...	680	"	680
El Progreso Militar...	"	630	630
	<b>7.26270</b>	<b>4.45050</b>	<b>8.71320</b>
<b>ANTILLAS.</b>			
El Progreso.....	40280	146	54880
El Correo Militar.....	465	"	465
El Correo.....	310	80	390
El Siglo Futuro.....	241	55	296
La Iberia.....	433	73	506
La Correspondencia Militar.....	462	32	494
El Estandarte.....	461	27	488
El Boletín de la Guardia Civil.....	40550	25	43050
El Boletín de Administración Militar.....	89	25	114
La Epoca.....	32	31	63
La Fé.....	31	16	47
El Día.....	30	16	46
El Contribuyente.....	"	33	33
La Reforma Legislativa	31	"	31
La Gaceta Universal.....	14	15	29
El Siglo Médico.....	21	650	2730
El Memorial de Infantería de Marina.....	4350	3	4650
El Derecho.....	15	"	15
La Correspondencia Médica.....	8	"	8
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	7	"	7
La Voz de las Clases Pasivas.....	350	"	350
El Progreso Militar...	"	3	3
	<b>2.245</b>	<b>58650</b>	<b>2.83150</b>
<b>FILIPINAS.</b>			
El Siglo Futuro.....	1.060	220	1.280
La Fé.....	537	129	666
El Correo Militar.....	96	"	96
La Correspondencia Militar.....	59	"	59
La Iberia.....	50	"	50
El Memorial de Infantería de Marina.....	27	6	33
El Correo.....	32	"	32
La Correspondencia Médica.....	46	"	46
El Estandarte.....	11	3	14
El Siglo Médico.....	10	2	12
	<b>1.898</b>	<b>351</b>	<b>2.249</b>
<b>RESUMEN.</b>			
Para la Península.....	113.34943	27.53952	140.88895
Para las Antillas.....	2.245	58650	2.83150
Para Filipinas.....	1.898	351	2.249
<b>TOTAL.....</b>	<b>117.49243</b>	<b>28.47702</b>	<b>145.96945</b>

Madrid 15 de Diciembre de 1881.—J. García de Torres.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno ha acordado las siguientes reglas para la ejecución del convenio celebrado con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 10 del corriente, publicado en la Gaceta del día 13, respecto al reembolso y conversión de varias Deudas del Estado y del Tesoro, en los títulos amortizables al 4 por 100, creados por la ley del 9 de este mes.

**Reembolso.**

1. Los pedidos de reembolso de obligaciones del Banco y Tesoro, series interior y exterior, obligaciones de Aduanas y bonos del Tesoro, se presentarán al Banco de España en los días 29, 30 y 31 de Diciembre, de diez de la mañana á tres de la tarde, en Madrid, en su casa, calle de Atocha, núm. 32; y en provincias en las sucursales y Comisionados del Banco, acompañados de los valores correspondientes, debidamente facturados en las hojas que se facilitarán en las mismas oficinas. Cada factura habrá de contener una sola clase de valores.

2. Respecto á las obligaciones y bonos depositados en el Banco ó en sus sucursales, bastará acompañar á la factura de pedido de reembolso el resguardo del depósito correspondiente, endosado al Banco de España, expresando la numeración de los valores que comprenda.

3. Para el reembolso de los valores constituidos en depósito necesario, bien sea judicial, gubernativo, administrativo ó en fianza, acompañará al pedido una comunicación de la Autoridad, Corporación ó persona á cuya disposición se halle el depósito.

4. En cuanto á las obligaciones y bonos que estén dados en garantía de operaciones en el mismo Banco de España y sus sucursales, los dueños de las pólizas que deseen el reembolso indicarán en la factura los valores que quieran realizar, expresándolos por su clase y números y el de las respectivas pólizas.

5. El Banco entregará, contra la factura de pedido de reembolso, un resguardo talonaria, conforme al art. 8.º del convenio, por la suma que en efectivo representen los valores á realizar, avisando al pago oportunamente. Los documentos que expidan las Direcciones generales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos, en equivalencia de los valores que en aquellos centros se presenten al reembolso, serán pagados en el Banco de España luego que los mismos centros hayan facilitado al establecimiento los medios de comprobación, lo cual se anunciará al público.

6. Con arreglo al segundo párrafo del art. 11 del convenio, el Banco abonará el interés correspondiente á razón de 471 por 100 anual por el tiempo que medie desde el día 1.º de Enero hasta el del pago, que no podrá exceder de 15 días. Los tenedores que no se presenten á cobrar el día del señalamiento no percibirán interés desde este día.

7. El Banco cuidará de anunciar, por sus representantes en París, las reglas para el reembolso de las obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, que se presenten con este objeto en

aquella plaza, á semejanza de las que quedan establecidas.

8. Los pedidos de reembolso de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, billetes del material del Tesoro y acciones de carreteras de 1.º de Abril de 1850, y los de resguardos de la Caja de Depósitos, se presentarán en los mismos días 29, 30 y 31 del corriente en la Dirección general de la Deuda los primeros, y en la Caja de Depósitos los últimos, debidamente facturados los efectos, en la forma que las respectivas oficinas establezcan. También se podrán presentar en las Administraciones económicas de las provincias.

9. Los valores de esta clase que se hallen depositados en el Banco de España ó sus sucursales, se habrán de retirar para presentarlos donde corresponda, siempre que se haya de solicitar el reembolso en efectivo.

10. El reembolso de los mismos valores que estén dados en garantía de operaciones al Banco de España, se podrá pedir al mismo Banco ó sucursales en que se haya hecho la operación, enumerando en la factura del pedido la clase y números de los efectos y el de la póliza correspondiente; pero siempre comprendiendo una sola clase de efectos en cada factura.

**Conversion.**

11. Los tenedores de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1832, 25 de Julio de 1853, y 6 de Julio de 1856, acciones de Obras públicas y Deuda del personal podrán pedir la conversión en los nuevos títulos, según disponga la Dirección general de la Deuda pública.

12. Los tenedores de obligaciones del Banco y Tesoro de ambas series, Aduanas y Bonos, y los de resguardos de la Caja de Depósitos, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, acciones de carreteras de 1.º de Abril de 1850 y material del Tesoro que no soliciten el reembolso en los días 29, 30 y 31 de Diciembre, se entiende que optan por la conversión, conforme al artículo 8.º del convenio, á los tipos señalados en el art. 7.º del mismo.

13. Desde el día 2 de Enero de 1882 en adelante, podrán los tenedores de estos efectos presentarlos para su canje, debidamente facturados, á saber:

Los de obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, en el Banco de España en Madrid, ó en París, en casa de sus representantes, ó en las sucursales y comisionados del mismo Banco en las provincias de España.

Los de obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior, obligaciones de Aduanas y Bonos del Tesoro, en el Banco de España en Madrid, ó en sus sucursales y comisionados en provincias.

Los de resguardos de la Caja de Depósitos, en la Dirección general del ramo, ó en sus sucursales de las provincias.

Los de Deuda amortizable interior al 2 por 100, material y acciones de carreteras de 1.º de Abril de 1850, en la Dirección general de la Deuda, ó en las Administraciones económicas de las provincias.

Los demás valores que pueden optar ó no por la conversión según disponga la misma Dirección general de la Deuda pública.

14. Cada factura de obligaciones del Banco y Tesoro de una ó otra serie, de Aduanas y de Bonos del Tesoro, comprenderá una sola clase de valores, y á cambio de estos recibirán los tenedores un resguardo interino, con el cual podrán reclamar del Banco de España su equivalencia en los nuevos títulos amortizables al 4 por 100, según la regla siguiente.

Los demás valores llamados á la conversión se presentarán facturados donde corresponda y conforme á las reglas que las Direcciones generales establezcan, y el resguardo que expidan las oficinas de presentación les servirá para reclamar del Banco las carpetas ó títulos provisionales á su tiempo.

15. Interin se preparan los títulos definitivos, el Banco entregará carpetas ó títulos provisionales á cambio de los resguardos interinos, avisándolo oportunamente.

16. Los residuos que de las liquidaciones resulten y no lleguen á completar el importe de un título de 500 pesetas, se abonarán en efectivo por las Cajas del Banco de España.

17. Las obligaciones y bonos depositados en el Banco ó en sus sucursales se convertirán por el mismo establecimiento en los nuevos títulos al 4 por 100. Para que esto tenga lugar, los depositantes presentarán en las respectivas oficinas las facturas correspondientes, comprendiendo todos los valores de una misma clase, y acompañando los resguardos de depósito endosados al Banco, previo el pago de los derechos de custodia.

Contra esta factura se entregará el resguardo interino correspondiente, á cambiar en su día por las carpetas ó títulos provisionales.

18. El Banco se encargará de la conversión de los efectos depositados en sus Cajas de Madrid ó de provincias, que se hayan de presentar en las Direcciones de la Deuda ó de la Caja de Depósitos, sin necesidad de gestión alguna por los interesados. Luego que los respectivos centros hayan reconocido los efectos á convertir, se harán las liquidaciones correspondientes, dejando á disposición de los depositantes los nuevos títulos al 4 por 100, en sustitución de los valores existentes, y también las cantidades que les puedan corresponder en efectivo por no completar el importe de un título de 500 pesetas, conforme á la regla 16.

19. De igual modo se procederá respecto á los valores consignados en garantía de operaciones que estén llamados á la conversión, cuidando el Banco de ella si los interesados no se presentan oportunamente á liquidar. De suerte que las obligaciones y bonos se convertirán desde luego por el Banco ó sus sucursales, y los demás valores se presentarán por el mismo establecimiento á las oficinas que correspondan.

Si con los nuevos títulos al 4 por 100 no quedare enteramente cubierta la garantía de la operación respectiva, el Banco ó la sucursal avisará al interesado, conforme á los estatutos y reglamento, para la reposición ó liquidación.

Madrid 17 de Diciembre de 1881.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de las Baleares.**

**Seccion de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 22 de los corrientes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á la carretera que se expresa en la relación que se inserta á continuación de este anuncio, durante el ejercicio del actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras; no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

giándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata; siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los postores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por el rematante.

Palma 5 de Diciembre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de acopios de piedra con destino á la carretera de Ibiza á San Antonio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad escrita en letra; siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Relacion de la carretera que se cita anteriormente.**

Carretera de Ibiza á San Antonio.—Presupuesto de contrata: 4.39127 pesetas.

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 16 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.786 pinos en el monte llamado Cerro Gordo, término de dicha capital, y pertenecientes al Común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el Plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 14 de Diciembre de 1881.—El Gobernador interino, Luis Ibarreta y Ayala.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Diputacion provincial de Valencia.**

La Diputación provincial, en sesión de 30 de los corrientes, acordó aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, el día 23 de Diciembre próximo, á las once del mismo; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, para conocimiento del público, los citados presupuestos y pliegos de condiciones.

Las carreteras y presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta, únicamente entre sus autores; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será obligación de los contratistas el pago del importe de la inserción del presente anuncio en este periódico y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 30 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, José Ortoneda Llandes.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de..... (aquí el nombre de la carretera), se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.**

	Ptas. Cs.
Aleira á Fabareta.....	2.42949
Aleira á Játiva.....	5.43323
Burjasot á Torres Torres.....	3.09492
Cuarto á Domeño.....	3.643
Játiva á Beniganim.....	2.22788
Játiva á Cerdá.....	4.08010
Oliva á Pego.....	1.94493
Ollería á Montaberner.....	1.21646
Turis al empalme con la de Torrente á Real.....	5.26437
Valencia á Castellon.....	37.22756
Valencia á Moncada.....	5.66950
Ventas de Buñol á Cofrentes.....	3.09240

Administración económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administración económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 20.

Coroneles, Tenientes Coroneles, Plaza mayor de Jefes y primera clase de Monte-pío militar, letras A á la L. Monte-pío civil, letras A á la E. Monte-pío de Jueces.

Día 21.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pío de Marina y Cruces pensionadas. Tercera clase de Monte-pío militar. Monte-pío civil, letras F á la Q.

Día 22.

Tropa, retirados de Marina. Monte-pío civil, letras R á la Z. Monte-pío de la Real Casa.

Día 23.

Segunda clase de Monte-pío militar. Cesantes, exlastrados y pensiones remuneratorias. Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Día 24.

Comandantes. Primera clase de Monte-pío militar, letras M á la Z. Jubilados.

Día 26.

Mesadas de supervivencia. Altas de todas clases. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar. Todas las nóminas sin distinción.

Día 27.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El pago se verificará en plaza. 2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 17 del actual en adelante. 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto. 4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponde el mismo. Madrid 17 de Diciembre de 1881.—Juan Oriol.

Sabinete central de Telegrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Luarca, Almadén, Valladolid, Coruña, Segovia, Badajoz, Guernica.

Madrid 18 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Tomás Soler.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 17.

- Núm. 208 Tomás Setiem.—Espinilla. 209 María García.—Novallar. 210 Juan A. Godet.—Yaren. 211 Ignacio Hita.—Iriepal. 212 Hermenegildo Fernández.—Almagro. 213 Francisco Alsina.—Trempe. 214 José de Arce.—Sin dirección. 215 Cirilo Gómez.—Valdeverdeja. 216 Rieger.—Barcelona. 217 Sinforosa Inigo.—Ledanca. 218 Tomás Montero.—Jaen. 219 Liboria González.—Nuño Esteban. 220 Plácido A. Buille.—Oviedo. 221 Gabino García.—Romeril. 222 Ricardo Arribas.—P. Montalvan. 223 Clemente Soler.—Béjar. 224 Victoriano Gómez.—Valladolid. 225 Eustaquio Soria.—Valdeverdeja. 226 Bartolomé Lara.—Santa Elena. 227 Ildefonso Noguera.—Haro. 228 Eustaquio Arnaez.—Villarrobledo. 229 Eduardo Moreno.—Málaga. 230 Joaquín Luque.—Guadix.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- Núm. 208 Clemente Velarde. 209 B. Fernandez.

- Núm. 210 Alcaráz y García. 211 Juan Diot. 212 Felipe y Presa. 213 Fausto Gomez. 214 C. Roidan. Madrid 17 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del departamento de Cartagena y de su Junta económica.

No habiéndose hecho en la GACETA DE MADRID con la anticipación de 30 días que la ley marca la publicación de la subasta de galleta, pan fresco y harina para la provincia de Barcelona, que debía celebrarse ante la Junta económica de este Departamento y la de dicha provincia el 28 de Diciembre actual, se traslada el indicado acto al 23 de Enero próximo, notificándose al público para que las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la mencionada GACETA correspondiente al 8 de Noviembre de 1880 y en el Boletín oficial de Murcia de 9 del mismo mes y año, puedan presentar sus ofertas ante las citadas Juntas, á las doce de dicho día. Cartagena 10 de Diciembre de 1881.—Carlos Molina.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, para la una y media del 21 de Enero próximo la subasta del suministro del segundo lote de efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de los dados de baja durante el cuarto trimestre de 1879-80, reformados los precios tipos según lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 3 de Diciembre de 1881.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, se ha señalado el día 9 de Enero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Aguilar de Campó, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 12.213 pesetas 20 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 610 pesetas 66 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito, del modo que previene dicha instrucción. Burgos 10 de Diciembre de 1881.—Por acuerdo del Presidente, Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Aguilar de Campó, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado-Priorato de las Cuatro Ordenes militares.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, se ha señalado el día 30 del corriente mes, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de la villa de Daimiel, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.674 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el salon de la Vicaría general de este Obispado-Priorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memorias explicativas del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que sigue á este anuncio; debiendo consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 383 pesetas 70 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito del modo que previene dicha instrucción. Ciudad-Real 10 de Diciembre de 1881.—Por orden del Excelentísimo é Ilmo. Prelado, Dr. Joaquín Martín-Lunas, Vice-presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 del presente mes, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Daimiel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Diciembre de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín, Plaza de San Millán, Calle de Valverde, Calle de la Libertad, Calle del León.

PAGOS EN LOS DIAS 16, 17 Y 18.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Fernando Colón. El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

GUERNICA. D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido. Por el presente se cita á José Miguel de Zuluaga, vecino que fué de Busturis, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 30 días, y bajo la pena del art. 289 de la Compilación, comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Anacleto de Olaortúa á prestar la correspondiente declaración en causa que se instruye sobre falsificación y estafa, á consecuencia de denuncia presentada á nombre de D. Juan José de Arbe, vecino de la anteiglesia de Luno, contra su vecina Manuela de Moncri; en los autos de pobreza que á nombre de ésta se han seguido solicitando se le conceda dicho beneficio para litigar con el Arbe. Dado en Guernica á 14 de Noviembre de 1881.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S. Anacleto de Olaortúa.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Préstamos y Descuentos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Jerónimo Caullie y Ribas, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la propia ciudad. Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente: Número 1.053.—En la ciudad de Barcelona, á 1.º de Diciembre de 1881, ante mí D. Jerónimo Caullie y Ribas, Notario del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la presente ciudad, y los testigos que en la conclusión se expresarán, han comparecido los Sres. D. Antonio Fontanals y Nascie, Don Francisco Illa y Martí, D. Enrique Carbó y Ferrer, D. José Gari y Caña, D. Juan Gualberto Morera y Martínez, D. Domingo Sitjas y Margenat, D. Eusebio Vilumara y Curtoy, Don Ramon Fornell y Batllauza, D. Arturo Fortiá y Font, D. Juan Millet y Bertran, D. Antonio Llivi y March, D. Odon Urgell é Inglada, D. Antonio Canadell y Prats, D. Francisco Javier Fort y Martorell y D. Manuel Porcar y Fió, todos mayores de edad, casados y del comercio, á excepción de D. Antonio Fontanals y D. Domingo Sitjas, que son propietarios; D. Juan Millet, rentista, y D. Francisco Javier Fort, Abogado, y soltero éste último; D. Arturo Fortiá, D. Antonio Canadell y D. Odon Urgell, vecinos todos los señores comparecientes de esta ciudad, y cuyas circunstancias resultan de las cédulas personales que me han exhibido, expedidas á su favor por el Sr. Administrador económico de la provincia, á saber: la del Sr. Fontanals, que es de quinta clase, con fecha 3 de Octubre último, bajo el núm. 386; la del Sr. Illa, de sexta clase, en 24 del mismo mes y núm. 3.298; la del Sr. Carbó, de tercera clase, en 13 del propio mes y núm. 316; la del Sr. Gari, de octava clase, en

19 de Setiembre anterior, núm. 3.030; la del Sr. Moraza, de sexta clase, en 5 de Noviembre próximo pasado, núm. 4.028; la del Sr. Sitjas, de igual clase, en 11 de Octubre anterior, y número 2.241; la del Sr. Vilumara, de quinta clase, en 15 del mismo, núm. 736; la del Sr. Fornell, de tercera clase, en 1.º de dicho mes, núm. 173; la del Sr. Fortiá, de sexta clase, en 18 del espirado Noviembre, núm. 3.090; la del Sr. Millet, de sexta clase, en 29 de Octubre, núm. 3.762; la del Sr. Livi, de igual clase, en 11 de Noviembre, núm. 4.605; la del Sr. Urgell, de la propia clase, en 31 de Octubre, núm. 3.845; la del Sr. Canadell, de quinta clase, en 4 del mismo mes, núm. 423; la del señor Fort, también de quinta clase, en 3 del siguiente Noviembre, núm. 980, y la del Sr. Porcar, de igual clase, en 1.º de Octubre anterior, núm. 385, obrando los 10 primeros como individuos de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima de crédito, establecida en esta plaza, bajo la denominación de *Banco de Préstamos y Descuentos*, constituida con escritura autorizada por el suscrito Notario en 28 de Mayo del corriente año, oportunamente presentada en el Registro público de Comercio de esta provincia y revestida de las demás formalidades legales; y los cinco últimos señores comparecientes en el concepto de accionistas de dicha Compañía especialmente designados en la junta general extraordinaria celebrada con intervención del autorizante Notario en el día 10 del fenecido Noviembre para firmar, en unión de la citada Junta de gobierno de la Sociedad, la presente escritura, según resulta del acta oportunamente levantada de dicha junta general; y teniendo los señores comparecientes en las expresadas calidades la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, han dicho: que en la repetida junta general de accionistas se propuso por la de gobierno la reforma de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de los estatutos sociales, que fué aprobada con una adición propuesta al párrafo décimo de dicho art. 3.º, y á más con una modificación al párrafo segundo del art. 32 de dichos estatutos, la que fué objeto de una proposición incidental, presentada por uno de los señores accionistas: que conforme al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, por cuyas disposiciones se rige la Compañía, toda reforma del contrato social debe constar por medio de escritura pública, inscrita en el Registro de Comercio y publicada con las formalidades prescritas por dicha ley; y por tanto, pasando á llenar dichas formalidades, los señores comparecientes, en la representación que ejercen, espontáneamente reforman y modifican los precitados artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 32, párrafo segundo de los estatutos de la Sociedad *Banco de Préstamos y Descuentos*, formalizados con la sobrecalendrada escritura de fecha 28 de Mayo del corriente año, cuyos artículos deberán para lo sucesivo quedar respectivamente redactados en la forma siguiente:

Artículo 1.º La Sociedad anónima de crédito, que se ha constituido con arreglo al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, se denominará *Banco de Préstamos y Descuentos*.

Art. 2.º La Compañía tendrá su domicilio en Barcelona; pero podrá establecer sucursales ó agencias en los puntos del Reino ó del extranjero que estime conveniente. Estas sucursales ó agencias tendrán la organización que determine la Junta de gobierno del Banco, y sus operaciones deberán ajustarse á las instrucciones que reciban de la misma Junta.

Art. 3.º Las operaciones á que podrá dedicarse la Sociedad, serán las siguientes:

1.º Negociar ó contratar directa ó indirectamente empréstitos con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, suscribir en cualquier forma acciones y obligaciones de Sociedades de crédito, ferro-carriles ó de otra especie, por su cuenta ó por la de *dichas entidades y Compañías*, así como encargarse por cuenta de estas de la emisión y circulación de dichos valores, y ceder en todo ó en parte los valores que por el expresado medio obtenga.

2.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, y ejecutar ó ceder los contratos que al efecto celebre.

3.º Prestar con garantía de efectos públicos, acciones ó obligaciones de Sociedades ó Empresas y demás valores de curso corriente en la plaza, y tomar cantidades á préstamo dando las garantías convenientes.

4.º Tomar, ceder, descontar y negociar en cualquier forma letras, pagarés ú otros documentos de comercio sobre esta ú otras plazas; girar, hacer por cuenta propia y en comisión toda clase de operaciones de banca con sus incidencias, como la compra y venta de valores, metales preciosos en lingotes ó amonedados, según las transacciones ó el giro lo requieran.

5.º Comprar y vender por cuenta propia y ajena, sea al contado ó á plazos, toda clase de efectos públicos y valores.

6.º Emitir obligaciones de la Sociedad con las formalidades prescritas por la ley.

7.º Recibir depósitos en metálico pagaderos á la vista ó á plazo fijo, con interés ó sin él, según acuerde la Junta de gobierno. Admitir también en depósito toda clase de valores, de los cuales responderá el Banco, salvo los casos de fuerza mayor.

8.º Encargarse del cobro de cupones, dividendos ó intereses de toda clase de títulos ó valores.

9.º Efectuar por cuenta de otras Compañías, casas de comercio ó particulares toda clase de cobros y pagos; llevar con ellos cuenta corriente de valores y metálico, sobre cuyos saldos acreedores podrá el Banco abonar un interés convencional; abrir y obtener créditos en cuenta corriente con Sociedades ó particulares, recibiendo y dando en garantía títulos ó valores.

10. Adquirir en propiedad el inmueble que la Junta de gobierno considere á propósito para instalación de las oficinas y dependencias del Banco, bien sea comprando un solar y procediendo á su edificación, ó bien adquiriendo el todo ó parte de un edificio. La Junta de gobierno queda expresamente facultada para dicha adquisición y firma de las escrituras consiguientes, sin necesidad de recurrir á junta general.

11. Verificar cualesquiera operaciones de licito comercio, sea de la clase que fuere, siempre que así lo acuerde la Junta de gobierno por estimarlo conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 5.º Siempre y cuando el que haya obtenido del Banco algún préstamo no cumpliera puntualmente con el pago de la deuda dentro del plazo estipulado, podrá el Banco adjudicarse los efectos ó valores dados en garantía, ó bien proceder á la venta de ellos, haciendo dichas operaciones con intervención de Corredor y sin concurrencia del deudor moroso, á cuyo efecto se considerarán cedidos y traspasados al Banco los aludidos valores, por el solo hecho de haberse dado en prenda desde el día en que la Sociedad los hubiese recibido, y considerada bajo tal concepto la cantidad prestada como entregada al mutuuario á cuenta ó por completo pago del producido de dichos valores. Si con la venta de las garantías no pudiese reintegrarse el Banco del total importe del préstamo ó intereses devengados, tendrá expedito su derecho contra el deudor para obtener del mismo el pago del descubierto, y á su vez le entregará el remanente cuando lo hubiere.

El Banco podrá también adjudicarse ó vender los valores que se le ofrezcan en pago de los créditos de difícil realización ó obligaciones no cumplidas, para evitar con ello perjuicios á los intereses sociales.

Art. 32. 2.º Se aplicará el 6 por 100 para la Dirección y el 4 por 100 para la Junta de gobierno, que repartirán entre sí sus respectivos individuos en la forma equitativa que particularmente acuerden.

Y los señores otorgantes ratifican en lo menester el contenido de los demás artículos no modificados, queriendo que estos y los que acaban de reformarse constituyan los estatutos por que ha de regirse la Compañía. Y yo el suscrito Notario declaro haber hecho á los señores otorgantes las advertencias siguientes: que esta escritura, en virtud de lo prescrito en el Código de Comercio, deberá presentarse para la toma de razon dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, al Registro mercantil de la provincia, acompañada del correspondiente testimonio: que en virtud de lo ordenado por la ley de 19 de Octubre de 1869, deberán los Directores de la Compañía, dentro del mismo término de 15 días, presentar al Sr. Gobernador de la provincia una copia autorizada de la presente escritura para remitirla al Ministerio de Fomento; siendo obligación de los propios Directores el publicar la propia escritura en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del plazo antes indicado, á fin de que llegue á conocimiento del público; y finalmente, que conforme al reglamento sobre impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, deberá presentarse también esta escritura á la oficina de liquidación de este partido dentro del término de 30 días hábiles, contados desde esta fecha, á los efectos que el propio reglamento prescribe. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, junto con los testigos instrumentales, que lo fueron D. Luis María Dachy y Canudas, Escribiente, y D. Juan Volart y Estapé, del comercio, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, después de advertirles del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, del cual no han querido usar. Y de conocer á los señores comparecientes, y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el autorizante Notario doy fé.—Antonio Fontanals.—Francisco Illa.—Enrique Carbó.—José Gari.—Juan Gualberto Morera.—Domingo Sitja.—Eusebio Vilumara.—R. Fornell.—Arturo Fortiá.—Juan Millet.—A. Livi y March.—Odon Urgell.—Antonio Canadell.—Javier Fort y Martorell.—Manuel Porcar.—Luis M. Dachy.—Juan Volart.—Está signado.—Jerónimo Caulie.

Concuerda con su matriz, que bajo el núm. 1.063 obra en el protocolo corriente de mí el suscrito Notario.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente testimonio en estos cinco pliegos del sello 40.º, números 957.557 al 957.561, que signo y firmo en Barcelona á 10 de Diciembre de 1881.—Hay un sello en seco que dice: *Notaria de D. Jerónimo Caulie y Ribas. Barcelona.*—Hay un signo.—Jerónimo Caulie.—Hay una rúbrica. X—709

**Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.**

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los portadores de acciones de la misma que desde el día 2 de Enero próximo se pagarán 45 rs. y 60 céntos. (12 francos) por acción á cuenta del dividendo del ejercicio del año actual, mediante la entrega del coupon núm. 40.

En Madrid, paseo de Recoletos, 9.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
Y en París, en el Crédito Líonés, 19, boulevard des Italiens.  
Madrid 17 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Menéndez de Vigo.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.28 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1.85 pesetas el kilogramo.
- Despejos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1.68 á 1.74 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 3.90 á 4.85 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.68 á 0.40 pesetas el kilogramo.
- Gok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0.4 á 0.25 pesetas el kilogramo.
- Acite, de 1.30 á 1.35 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
- Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
- Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.
- Trigo (precio medio), á 29.63 pesetas el hectólitro.
- Cebada (id. id.), á 13.74 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 192.—Carneros, 324.—Terneras, 136.—Cerdos, 184.—TOTAL, 536.

Su peso en kilogramos..... 64,793.500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Céntos.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Céntos.
Foledo.....	3.853.52	Ciudad-Real.....	1.763.60
Segovia.....	1.907.32	Correos.....	96.59
Merite.....	8.006.31	Mataderos.....	19.170.31
Bilbao.....	2.335.12	Mostenses.....	1.578.50
Aragon.....	1.122.80	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	6.013.32	TOTAL.....	72.722.54
Mediodía.....	26.880.25		

Madrid 18 de Diciembre de 1881.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMOMETRO.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m..	711.35	4.4	4.2	S. ....	Calma
9 de la m..	712.58	5.1	5.0	S. O. ...	Brisa
12 del día..	711.90	7.2	6.2	O. ....	Idem
3 de la t..	710.82	8.0	7.0	S. O. ...	Idem
6 de la t..	711.11	5.0	4.7	S. O. ...	Idem
9 de la n..	710.84	6.0	5.4	S. O. ...	Idem

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	8.6
Idem mínima.....	3.8
Diferencia.....	4.8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	10.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	16.1
Diferencia.....	6.1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	13.7
Idem mínima, id.....	3.3
Diferencia.....	6.7
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	27.2
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....	2.9
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+3.3
Lluvia en las últimas 24 horas.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Diciembre de 1881.

PROVINCIA.	ALTURA Barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	762.5	14.2	S. ....	Brisa	Casi cub.	Agitada
Bilbao.....	768.2	12.7	S. O. ...	Calma	Cubierto.	Picada.
Oviedo.....	761.4	15.5	O. ....	»	Casi cub.	»
Coruña (7 h.)	761.9	14.3	S. O. ...	Viento	Cubierto.	Picada.
Santiago.....	765.6	11.7	S. O. ...	Calma	Llovizna.	»
Pontevedra..	766.4	12.9	S. O. ...	Idem	Cubierto.	»
Oporto.....	770.3	12.0	S. S. O.	Viento	Idem	Agitada
Lisboa (8 h.)	772.9	21.0	N. O. ...	Calma	Brumoso.	Tranq.
Cáceres.....	764.9	8.3	S. O. ...	Brisa	Cubierto.	»
Badajoz.....	764.9	11.0	O. ....	Calma	Idem	»
B. Fern. (7 h.)	771.0	9.4	E. N. E.	Idem	Idem	A. agit.
Sevilla.....	770.8	10.6	N. E. ...	Idem	Idem	»
Yarifa.....	769.8	11.5	N. O. ...	Brisa	Despejado.	Tranq.
Granada.....	770.5	7.2	N. E. ...	Calma	Cubierto.	»
Cartagena..	766.7	11.3	N. E. ...	Idem	Casi desp.	Llana.
Alicante....	767.8	12.0	N. O. ...	Viento	Despejado.	Tranq.
Murcia.....	769.0	10.6	S. O. ...	Brisa	Celajes.	»
Valencia....	767.0	12.6	O. ....	Idem	Despejado.	»
Palma.....	766.1	11.2	N. O. ...	Idem	Idem	Tranq.
Barcelona..	764.1	9.2	O. ....	Idem	Nuboso.	P. oleaj
Teruel.....	771.0	0.6	N. O. ...	Calma	Idem	»
Zaragoza..	769.2	2.0	N. O. ...	Brisa	Cubierto.	»
Soria.....	760.2	3.5	S. O. ...	Calma	Idem	»
Burgos.....	769.1	5.0	»	Viento	Idem	»
Valadolid..	772.2	6.0	O. S. O.	Brisa	Idem	»
Salamanca.	768.1	7.2	N. O. ...	Idem	Idem	»
Madrid.....	771.6	5.4	S. O. ...	Idem	Id. nebul.	»
Esorial.....	769.6	3.4	O. ....	Calma	Nuboso.	»
Ciudad-Real	771.1	7.6	N. O. ...	Idem	Niebla.	»
Albaete....	772.7	6.0	N. O. ...	Viento	Cubierto.	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, León, Oviedo, Santander, Segovia y Toledo.

**ADVERTENCIA.**

Imprenta Nacional.—Administración.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID en provincias, Ultramar y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovarlo con la debida anticipación á fin de evitar el consiguiente retraso.

**SANTOS DEL DIA:**

San Nemesio, mártir, y Santa Fausta, virgen.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

**ESPECTACULOS.**

- TEATRO REAL.—No hay funcion.
- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Moda).—Turno 2.º par.—*El anzuelo.*—*El laurel y la oliva.*
- TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Las tres jaquecas.*—*Los vidrios rotos.*—Intermedios por el sexteto.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—*La niña bonita.*
- TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Por seguir á una mujer.*
- TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Sin comerlo ni beberlo.*—*El quende.*—*La primera y la última.*
- TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*¡A los toros!*—*La funcion de mi pueblo.*
- TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El Maestro de Escuela.*—*La última curiosidad.*—*Los dias de Alfonso.*—*Del mal.... el ménos.*—Bailes.